



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Coordinación General
de Comunicación Social**

Recurrente: Cecilia Montenegro

Expediente: 164/2011

Consejero Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día diecisiete de mayo del año dos mil once, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Luis González Briseño**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI/534/11 de fecha dieciséis de mayo del año en curso, remitido el día de hoy, mediante el cual turna el recurso de revisión presentado por **Cecilia Montenegro**, se dicta el siguiente:

ACUERDO

Visto el recurso de revisión presentado por **Cecilia Montenegro** en fecha doce de mayo del presente año, derivado de la solicitud de información presentada en fecha veintidós de septiembre del año dos mil diez, en contra de la **Coordinación General de Comunicación Social**, se advierte de las constancias que obran en el expediente que el recurso es extemporáneo con base en el siguiente análisis.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

La recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil once. Después de presentada la solicitud el sujeto obligado emitió



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

respuesta en fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diez. A partir del día siguiente Cecilia Montenegro contó con un término de quince días hábiles, es decir hasta el día doce (12) de noviembre del año dos mil diez para interponer el recurso de revisión correspondiente.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día doce (12) de mayo de dos mil once, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado fuera del tiempo establecido por la ley y en consecuencia se desecha con fundamento en el artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Notifíquese a la recurrente a través del sistema Infocoahuila lo acordado por el suscrito, para el efecto correspondiente.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 122 en relación con el artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien da fe. Notifíquese.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO